LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 MAY 2019
13:06 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

OFICIO LXIV/GDS/98/2019

ASUNTO. Presentación de punto de acuerdo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:02 hrs
28 MAY 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Gustavo Díaz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículo 3° fracción XXXVII del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso el presente punto de acuerdo que se anexa.

Por lo que solicito respetuosamente, tenga a bien incluirlo en el orden del día de la próxima sesión de la Comisión Permanente de la LXIV Legislatura.

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 28 de mayo de 2019.

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDO. DE OAXACA

Dip. Gustavo Díaz Sánchez.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
DISTRITO I
ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL REALICE UN PROGRAMA DE ACLARACION DE ACTAS GRATUITO EN BENEFICIO DE LOS OAXAQUEÑOS.

El suscrito Diputado Gustavo Díaz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y artículo 3° fracción XXXVII del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso el presente punto de acuerdo, en los términos que enseguida me permito exponer:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro civil es una institución muy noble e histórica, Rubén Vasconcelos Méndez en su crónica afirma que el 27 de enero de 1857, el presidente Ignacio Comonfort promulgó, con base en el artículo 3 del Plan de Ayutla, la Ley Orgánica del Registro Civil, misma que constituye el primer ordenamiento dictado en el país con el objeto de crear y organizar el Registro Civil y que reguló los siguientes actos civiles: los nacimientos, el matrimonio, la adopción y arrogación de personas, el sacerdocio y la profesión de algún voto religioso, temporal o perpetuo y la muerte.

Para Oaxaca esta ley representó retirar a la Iglesia católica la facultad de registrar el estado civil de las personas que le había reconocido el Código Civil del Estado de 1827.[3] Pero sobre todo representó el comienzo de una importante labor de establecimiento de la institución en el Estado.

El derecho a la identidad es el segundo derecho humano por excelencia después de la vida. Lamentablemente, en México hay millones de personas cuyos nacimientos no han sido registrados,

negándoseles el derecho a tener una identidad oficial, un nombre reconocido y una nacionalidad, o habiéndose registrado presentan errores en sus actas de nacimiento.

El tramite está previsto en el código civil para el estado libre y soberano de Oaxaca.

Artículo 141.- Ha lugar a pedir la aclaración de las actas del estado civil, cuando existan:

I. Errores ortográficos y lingüísticos;

II. Ubicación inadecuada de datos en los respectivos casilleros;

III. Errores mecanográficos o de escritura;

IV. Inversión de nombres o apellidos, si de los demás datos proporcionados para el acto registrado se hace evidente esa inversión;

V. Falta de datos no esenciales, cuya deducción sea posible en razón a los demás datos existentes en el acta y que se relacionen con el mismo acto registrado.

VI. Actas de nacimiento en qué; habiendo comparecido únicamente un progenitor, se hubiere asentado al registrado con un solo apellido, procederá la aclaración para el efecto previsto en la última parte de la fracción V del artículo 68 de este Código. En caso de que el interesado, además del apellido del progenitor que compareció al registro, haya usado continua y públicamente un segundo apellido, podrá solicitar la aclaración para el único efecto de que se agregue este último al ya existente, sin que pueda anotarse ningún dato filiatorio. La resolución que declare procedente la aclaración no modifica ni extingue las obligaciones que el interesado hubiere contraído con anterioridad.

Artículo 142.- La aclaración de las actas del estado civil deberá tramitarse ante la Dirección del Registro Civil conforme a las disposiciones del Reglamento correspondiente. En el caso de la fracción VI del artículo anterior, una vez aprobada la aclaración para anotar un segundo apellido, previa la anotación marginal que se realice en los atestados correspondientes a la Oficialía del Registro Civil y Archivo Central, se dará vista al Ministerio Público, quien dentro del término de tres días hábiles podrá oponerse a la aclaración; dicha oposición que deberá ser fundada y motivada, se tramitará en los términos previstos por el Reglamento Interno del Registro Civil.

En años anteriores la Dirección del Registro Civil ha realizado programas para la aclaración de las Actas de Nacimiento gratuitos, desarrollándose el último en el año 2017.

En virtud de lo expuesto y toda vez que de conformidad con el artículo 60, fracción II del Reglamento Interior, el pleno está facultado para conocer, de los Puntos de Acuerdo, que son proposiciones hechas por los diputados mediante las que solicita que el Congreso, en su conjunto, asuma una postura institucional respecto de un tema no legislativo de interés general, o relacionado con los otros dos poderes del estado, con la federación, los municipios y los Órganos Constitucionales Autónomos, me permito someter a la consideración del Pleno el siguiente punto de acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL REALICE UN PROGRAMA DE ACLARACION DE ACTAS GRATUITO EN BENEFICIO DE LOS OAXAQUEÑOS

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 28 de m[illegible]

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GOBO. DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
DISTRITO I
ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

Dip. Gustavo Díaz Sánchez.